

apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se fija el presente expedido en Molina á 29 de Marzo de 1871.—Valentin Fuentes López.—De su órden.—Bartolomé Cebolla.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Leoncio Pascual Vela, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia del partido de Sigüenza.

Da fe: Que en este dicho Juzgado por su actuación y trámites correspondientes se ha seguido incidente de pobreza, en el que recayó la sentencia que con su publicación, son como siguen:

Sentencia.—En la ciudad de Sigüenza á 23 de Marzo de 1871, el Sr. D. José Espinosa y Benítez, Juez de primera instancia de ella y su partido, con vista de este expediente promovido por Jacinto de la Fuente García, vecino y residente en esta ciudad, sobre que se le declare pobre para litigar con Nicolasa Cuartero, viuda su convecina, sobre pago de maravedis en juicio de menor cuantía, que dice serle en deber y en su nombre el Procurador D. Alejo Martínez Aparicio, cuya representación le tocó en turno.

Resultando que entablado dicho expediente y admitida la instancia en 18 de Agosto de 1870, se consignó traslado por seis días á la referida Nicolasa, á cuyo efecto fué citada y emplazada en 21 de Enero último, y no fué contestado. Acusada la rebeldía en 30 del mismo, en 31 se dió audiencia al Administrador de Rentas y al Promotor fiscal del Juzgado, que evacuadas en 11 de Febrero siguiente, se recibió á prueba siguiendo su curso por los trámites legales.

Resultando plenamente justificado que Jacinto de la Fuente García, carece de bienes, recursos y rentas permanentes y que por lo mismo se mantiene de un jornal eventual, sin industria de ninguna clase; Considerando por lo expuesto que se halla comprendido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil de conformidad con lo expuesto por el promotor fiscal:

Fallo.
Que debo declarar y declaro pobre para litigar al referido Jacinto de la Fuente García y con derecho a usar del papel correspondiente á su clase y que se le ayude y delienda sin retribución, y á gozar de los demás beneficios que la ley como a tal le concede, sin perjuicio del reintegro en su tiempo y caso.

Así definitivamente juzgando por esta mi sentencia, que se hará notoria respecto de la demandada en los Esteríos del Juzgado por edictos, que se tienen en los mismos y anuncio en el Boletín, según dispone el art. 1190 de dicha ley, la pronuncio, mando y firmo.—José Espinola.

Publicación.—De la anterior sentencia se ha hecho en su fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Sigüenza, celebrando audiencia pública, presentes por testigos al efecto D. Rogelio Beato Díaz y D. Mariano Alonso Madrigal vecinos de la misma, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí.—Leocadio Pascual Vela.

Concuerda con su original literalmen-

te y con la remisión necesaria para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, en virtud de lo mandado; lo signo y firma en Sigüenza á 24 de Marzo de 1871.—Leocadio Pascual Vela.

JUZGADO MUNICIPAL de El Ordial.

D. Pedro Domingo Gordo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este distrito de El Ordial, partido de Atienza.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil incoado en este Juzgado entre partes, de la una D. Cayetano Escribano, autorizado en debida forma por Lázaro Gil, vecinos de La Nava de Jadraque, agregado á este distrito municipal de El Ordial, y de la otra Agapito Sierra, vecino de la villa de Galve, sobre pago de cierta cantidad de maravedis, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el lugar de El Ordial, cabeza de distrito municipal de idem, á 28 de Marzo de 1871, el Sr. D. Gil Escribano, Juez municipal del mismo, habiendo visto el acta de juicio verbal civil, incoado en este Juzgado entre don Cayetano Escribano, autorizado en forma legal por Lázaro Gil, vecinos de mi agregado La Nava de Jadraque, como demandante y Agapito Sierra, vecino de la villa de Galve, como demandado, en reclamación el primero al Agapito 60 pesetas y 25 cént. de id. que le es en deber, procedentes de una res vacuna que le vendió el Lázaro en 22 de Setiembre del pasado año de 1870 y debió pagarle en 18 del corriente mes de Marzo, según consta del documento otorgado en el pueblo de La Nava, que corre unido a estos autos, por ante mí el Secretario dije:

Resultando que señalado día y hora para la comparecencia de dicho juicio, el demandado no asistió después de haber accedido a la suplica que pidió la esposa del Agapito se suspendiese la celebración del juicio que había sido acordado para el dia 23 del corriente, a las dos de la tarde hasta el dia 25, al tiempo de recibir el duplicado de la papeleta por hallarse su esposo ausente.

Considerando que vista dicha suplica y la esquela que dirige dicho Juzgado á este para que se suspenda hasta el dia referido:

Considerando que pasado dicho dia y no haberse presentado el Agapito:

Considerando que la deuda que se reclama es justa y se halla cumplido el plazo estipulado y a pesar de las veces reclamadas no se ha podido verificar su deber; en vista de todo si a reboces ótico:

Fallo.
Que declarando como declaró en rebeldía a Agapito Sierra, vecino de la villa de Galve, debo de condenarlo como de condeno á que en el término de tres días de como sea consentida esta sentencia, la que se publicará en los Esteríos del Juzgado, pague el Agapito al D. Cayetano 60 pesetas y 25 cént. decidida que este le reclama, como autorizado y apoderado de Lázaro Gil, costas causadas y las que causen hasta su completo pago.

Y para que tenga cumplida efecto lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase el oportuno aviso al efecto en el Boletín oficial que se remitirá para su inserción

en el Boletín oficial, pravia entrega por el demandante del importe que tenga dicha inserción.

Y por esta que su merced decretó, así lo proveyó, mandó y firmó, de que certifico en El Ordial á 28 de Marzo de 1871.—Gil Escribano.—Pedro Domingo Gordo.

Pronunciamiento.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos Dionisio Nuñez y Ezequiel Llorente, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Dionisio Nuñez.—Ezequiel Llorente.—Pedro Domingo.

Corresponde á la letra con su original á la que me remito.

Y á fin de que tenga efecto la inserción en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente visada por el Sr. Juez municipal que firma en El Ordial á 28 de Marzo de 1871.—Pedro Domingo.—Visto bueno.—El Juez municipal, Gil Escribano.

SECCIÓN QUINTA. ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Madrid.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda en su dia formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribución de inmuebles para el año de 1871 á 72, se señala el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para la presentación por los contribuyentes de las relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido en su riqueza en el año anterior, y acreditándolo estar registradas en el de la propiedad.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Alianza, Alcolea de las Peñas y Cincovillas, la fijación de este anuncio en los sitios públicos de costumbre.

Madrid 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Bernardo Moreno.—Fernando Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda en su dia formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribución de inmuebles para el año de 1871 á 72, se señala el término de quince días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para la presentación por los contribuyentes de altas y bajas que hayan ocurrido en su riqueza contributiva en el año anterior, pues pasado dicho término o no estando la traslación de dominio inserta en el Registro de la propiedad de este partido, no será admitida ninguna, en 10 ó 80 los días en el año.

Torrecuadrada de Molina 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Domingo Vicencio.—José Abad, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda verificar la rectificación del amillaramiento de la riqueza sobre que ha

de recaer la contribución de inmuebles en el año 1871 á 72, es preciso que los contribuyentes del distrito, así vecinos como forasteros, y sin mas aviso que este anuncio, presenten en todo el mes de Abril próximo la relación de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año económico con arreglo á instrucción, é inscritos los títulos en el Registro de la propiedad del partido; pues de lo contrario, ó pasado aquél, no serán atendidas.

Valdeavellano 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde Presidente, Pedro Nicolás.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miralrio.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán averiguar el paradero de Domingo Clemente García, pobre de solemnidad, vecino de este pueblo, de estado casado, su edad 54 años, estatura corta, pelo canoso, barba poblada, mal vestido, cuyo sujeto se ausentó de su casa hace mas de tres semanas, habiendo-se dedicado á pedir limosna, y por no saber de él lo ha puesto su familia en mi conocimiento.

Si adquiriesen alguna noticia, se servirán participármela.

Miralrio 29 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Romualdo Dorado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Padilla de Hita.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda rectificar el amillaramiento de la riqueza inmueble sobre la que ha de girar el repartimiento de la contribución para el año próximo de 1871 á 72, los contribuyentes inscritos en el mismo que su propiedad haya sufrido alteración, presentarán relación de ello en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho término no se admitirá ninguna; tampoco se admitirá la traslación de dominio que no se halle registrada en el de la propiedad del partido.

Padilla de Hita 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Lucas de Diego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelazos.

Para que la Junta pericial municipal de este pueblo pueda confeccionar el amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles cultivados y ganadería correspondiente al año económico de 1871 á 72, es indispensable que todo vecino y forastero, que posea bienes inmuebles o de las deudas sujetas al mismo, presente sus respectivas relaciones de altas y bajas, en el caso de haberlas sufrido dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pries de no verificarse les paraña el perjuicio que haya lugar.

Fuentelazos 20 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Saturnino Gojor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pintilla de Molina.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su dia formar el amillara-

miente y rectificación de la alta ó baja de la riqueza del mismo, para el año de 1871 a 1872, se hace preciso que los que posean en este distrito propiedad rural, urbana, colonia y pecuaria, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza, en término de veinte días, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Se suplica al Alcalde de Terzagüe, de a este anuncio la debida publicidad en su pueblo.

Pinilla de Molina 20 de Marzo de 1871. — El Alcalde, Meliton Baliente. — Laureano la Riva, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montamillas.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en su día, verificar la ratificación del amillaramiento de la riqueza rural, urbana y pecuaria, por el que ha de girar el repartimiento de la contribución en el próximo año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros de este, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que desde el último reparto hoy corriente hayan experimentado; advirtiéndose que las altas y bajas por compra o herencia que no se halle inscritas en el Registro de la Propiedad que corresponde, no se tendrán por válidas sin este requisito seguir así está preventivo por diferentes órdenes de la superioridad, el término que al efecto se señala es el de treinta días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Montamillas 23 de Marzo de 1871. — El Alcalde, Manuel González. — Bernardo Rebollo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balbacid.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribución de inmuebles para el año de 1871 a 1872, se señala el término de treinta días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para la presentación por los contribuyentes de altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza contributiva en el año anterior, advirtiendo que no se admitirá alta ni baja que no se halle inscrita en el Registro de la Propiedad según está previsto por circular de 10 de Diciembre de 1869.

Balbacid 22 de Marzo de 1871. — El Alcalde, Eugenio del Rey. — El Secretario, Pedro Marco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Gajanejos.

Los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito municipal que hayan experimentado alguna variación en la riqueza desde la confección del último amillaramiento, presentarán sus relaciones en el peritorio término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; no admitiéndose por el centro administrativo de esta

localidad, aquellas cuya traslación no se haya efectuado legalmente.

Gajanejos 22 de Marzo de 1871. — El Alcalde presidente, Víctor Dílgado. — Por su mandado. — Borbón Hernández, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la imposición de la contribución de 1871 a 1872, todos los contribuyentes inscritos tanto en esta villa como forasteros, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna.

Sa suplica a los Sres. Alcaldes de Téla, Olimeda, Brihuega, Cifuentes, Utande, Solanillo, Cogolludo, Valderrebollo y Madrid, de a este anuncio la debida publicidad para que llegue a conocimiento de sus vecindarios en esta villa.

Barriopedro 22 de Marzo de 1871. — Por acuerdo del Alcalde. — Eusebio Gallardo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnuña.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno rectificar el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución del próximo año económico, todos los que posean fincas dentro de este término municipal, presentarán en la Secretaría de este municipio y en el término de quince días, relaciones del movimiento que haya sufrido su propiedad. No serán admisibles aquellas cuya traslación no esté inscrita en el Registro de la Propiedad, ó que sean presentadas fuera del plazo marcado.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos vecinos, de a este anuncio la debida publicidad para que llegue a conocimiento de los interesados.

Arnuña 24 de Marzo de 1871. — El Alcalde, Gregorio Sánchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Abiaque y su Agrégato La Loma.

Los contribuyentes por territorial, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza durante el año actual, presentarán a la Junta pericial en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de altas y bajas acompañadas del documento que acredite hallarse inscrita la traslación de dominio en el Registro de la Propiedad conforme a la nueva ley hipotecaria, sin cuyo requisito pasado el término referido, no serán admitidas para la rectificación del amillaramiento de 1871 a 1872.

Los Sres. Alcaldes de la Riva de Saelices y Olimeda de Cobeta, darán la debida publicidad a este anuncio.

Abiaque 24 de Marzo de 1871. — El Presidente, Ruperto Abanades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdelcubo.

Para que la Junta pericial de este pue-

blo pueda en tiempo oportuno verificar la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1871 a 1872, se hace saber al público por medio del presete anuncio, que los contribuyentes que hayan sufrido altas ó bajas en su situación, presenten en la Secretaría municipal y término de quince días, las reclamaciones que lo acrediten, siendo solo admisibles aquellas en que dicho movimiento conste por documentos legales de los que se haya tomado razón en el Registro de la propiedad del partido, como está mandado.

Valdelcubo 24 de Marzo de 1871. — El Residente, José Hernando. — P. A. Greggory Matamala.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mazarete.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribución de inmuebles para el año de 1871-72, se señala el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para la presentación por los contribuyentes de altas y bajas que hayan ocurrido en su riqueza contributiva en el año anterior, advirtiendo que pasado dicho término no serán admitidas.

Mazarete 24 de Marzo de 1871. — El Alcalde, Isidoro López.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guijosa.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la imposición de la contribución de 1871-72. Se hace preciso que los contribuyentes inscritos en el mismo que hayan experimentado alguna alteración en su riqueza inmueble, presente en la Secretaría de este municipio, relaciones de altas ó bajas en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, teniendo en cuenta que no se admira ninguna traslación que no se halle inscrita en el Registro de la Propiedad.

Guijosa 25 de Marzo de 1871. — Por orden. — El Secretario, don António Gaspar Cabral.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sacromonte.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la formación de la contribución territorial para el año próximo de 1871-72, todos los contribuyentes inscritos en el año actual, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en las riquezas rústica, urbana y ganadera, pues pasado dicho término ó no estando la traslación de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad

de la riqueza inserta en el Boletín oficial de la provincia, presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, relaciones de las altas ó bajas que su-

dad según está mandado por varias circulares y últimamente por la de 10 de Diciembre de 1869, no serán admitidas.

Sacromonte 25 de Marzo de 1871. — Puerto Cuenca.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbancón.

Los propietarios de esta villa, así vecinos como forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en el término jurisdiccional de ella, y durante el actual año económico hayan sufrido alguna alteración en sus respectivas fincas, se servirán presentar a este municipio en debida forma y en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las competentes relaciones de las que sean, para que estando inscritas en el Registro de la propiedad, pueda la Junta pericial de este distrito al practicar la rectificación del amillaramiento hacerles las alteraciones convenientes, sin lo cual no serán admitidas, como tampoco aquellas que se presentaren después de expirado el plazo marcado.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Jocar, Monasterio y su agregado Fraguas, se sirvan dar la publicidad a este anuncio en sus respectivas localidades para conocimiento de todos aquellos que les interesen.

Arbancón 25 de Marzo de 1871. — El Alcalde, José P. Martínez. — P. S. M. Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santisteban.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribución de inmuebles del año 1871 a 72, se señala el término de quince días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para la presentación por los contribuyentes de las relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido en su riqueza contributiva en el año anterior, advirtiendo que no se admira alta ni baja que no se halle registrada en el de la propiedad de este partido, según está previsto por circular de 10 de Diciembre de 1869.

Los Sres. Alcaldes de Huermeces, Bailes, El Altarejo y Sigüenza, procurarán dar la mayor publicidad a este anuncio para que llegue a noticia de sus vecinos contribuyentes en este pueblo.

Santisteban 23 de Marzo de 1871. — Por el Alcalde. — El Regidor segundón Pablo Hernando. — El Secretario, Gregorio Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Trueste.

— Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1871 a 1872, se hace preciso que en el término de veinte días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, relaciones de las altas ó bajas que su-

propiedad haya sufrido en el corriente año; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitira ninguna.

Iruete 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Víctor García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morenilla.

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda en su dia formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribución de inmuebles para el año de 1871 a 72, se señala el término de quince días, a contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para la presentación por los contribuyentes vecinos y forasteros de altas y bajas que hayan ocurrido en su riqueza contributiva en el año anterior; advirtiendo que no se admitirá alta ni baja que no se halle registrada en el de la propiedad del partido según está previsto por circular de 10 de Diciembre de 1869, ni serán oídas de ningún modo pasado el tiempo marcado.

Morenilla 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Martín Pérez.—Tomás Marañón, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algorta.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria, para la impresión de la contribución de 1871 a 1872, se hace indispensable que los contribuyentes inscritos en dicho amillaramiento que hayan experimentado movimiento en su riqueza presenten ante este Ayuntamiento, en su Secretaría municipal, relaciones de altas ó bajas, en el término de treinta días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo presente que no admite ninguna traslación que no se halle inscrita en el Registro de la propiedad del partido.

Algorta 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Ángel Gallego.—Lideforso del Amo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Törtoña.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar a su debido tiempo el apéndice al cuaderno de amillaramiento para el reparto de la contribución territorial en el inmediato año económico, es indispensable que en el término de treinta días se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones del movimiento que haya tenido la propiedad; teniendo entendido que no se admitirá ninguna traslación de dominio que no halle registrada en el de la propiedad del partido.

Törtoña 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Vicente Domínguez.—El Secretario de Ayuntamiento, Joaquín Gutiérrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zorita de los Canes.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1871 a

1872, se hace preciso que en el término de ochenta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, los contribuyentes de esta villa y hacedores forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que hubiesen tenido en su riqueza; pues pasado este plazo, la Junta obrará con arreglo á ley.

Zorita de los Canes 27 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Manuel Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Para la debida exactitud en la formación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para la contribución de 1871 a 1872, se hace preciso que todos los contribuyentes en el inscrito presenten las relaciones de alta y baja que haya sufrido en su propiedad en el corriente año, para lo cual se designa como término veinte días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna; advirtiendo, no se atenderán las de traslación de dominio ó herencias, que carezcan de toma de razón en el Registro de Hipotecas de la propiedad, según está mandado.

Mondejar 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de su riqueza inmueble, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico inmediato de 1871 a 72, se hace preciso que en el término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza durante el año actual.

Espinosa de Henares 26 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Eugenio Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Piqueras.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar en tiempo oportuno el apéndice del amillaramiento para el reparto de la contribución territorial en el inmediato año económico, se hace preciso que en el término de treinta días se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones del movimiento que haya tenido la propiedad, teniendo entendido, que no se admitirá ninguna traslación de dominio que no se halle registrada en el de la propiedad del partido.

Piqueras 26 de Marzo de 1871.—El Presidente, Julián López.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea de las Salinas.

A fin de que la Junta pericial de este distrito, pueda en su dia formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribución de inmuebles para el año de 1871 a 1872, se señala el término de treinta días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia para la presentación por los contribuyentes de altas y bajas que ha-

yan ocurrido en su riqueza contributiva en el año anterior, advirtiendo que no se admitirá alta ni baja que no se halle registrada en el de la propiedad de este partido, según está previsto por circular de 10 de Diciembre de 1869.

Alcolea 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Julián López.—Francisco Cabrera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcorlo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribución territorial en el próximo año económico de 1871 a 72, se hace preciso que los contribuyentes inscritos en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble, presenten en la Secretaría de este Municipio relaciones de altas ó bajas, para lo cual se concedan treinta días de término, que se contaran desde esta fecha; teniendo entendido que no se admitirá ninguna traslación que no se halle registrada en el de la Propiedad del partido judicial.

Alcorlo 27 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Gregorio del Amo.—El Secretario, Santos Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hinojosa.

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda en su dia formar el amillaramiento por el cual ha de repartirse la contribución de inmuebles para el año económico de 1871 a 1872, se señala el término de quince días, a contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, para la presentación por los contribuyentes de las altas y bajas que hayan sufrido en el año anterior; advirtiendo que no se admitirán altas ni bajas que no se hallen registradas en el de la Propiedad del partido, según está previsto por circular de 10 de Diciembre de 1869.

Hinojosa 27 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Pedro Alonso.—Pon su mando.—Manuel Vaquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lazagas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1871 a 1872, se hace preciso que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto este anuncio, presenten los contribuyentes respectivas relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su propiedad en el corriente año, teniendo en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo, o no acompañando documento que acredite hallarse inserto el predio en el Registro de la Propiedad, no se admitirá reclamación alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lazagas 27 de Marzo de 1871.—El Alcalde, José Izquierdo.—Por su mando.—Juan Antonio.

Los Sres. Alcaldes de Anguita, Horcajuela de Ocen, Cortes, Tortosa y Villaverde, se servirán dar a este anuncio la debida publicidad.

Luzaga 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Justo Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casa de Uceda.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de este distrito municipal por la Junta pericial del mismo, base para la derrama del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en todo el año económico de 1871 a 72, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones para atestiguar si han sufrido alteraciones en su riqueza, para lo cual se señala el término de un mes, desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitación, o las relaciones del movimiento de la riqueza no se presentase con las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846, se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de no admitir ninguna y de amillar la riqueza de oficio. Pasando por lo que resulte de las operaciones que practique la Junta de avalúo.

Casa de Uceda 22 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Manuel María Cabrero.—El Secretario del Ayuntamiento, Gregorio Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bustante.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Ibañez, Mihárbos, Concha y Tentahedo den la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los terratenientes en esta villa.

Bustante 27 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Pedro Alonso.—Pon su mando.—Manuel Vaquero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lasagab.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico de 1871 a 1872, se hace preciso que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto este anuncio, presenten los contribuyentes respectivas relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en su propiedad en el corriente año, teniendo en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo, o no acompañando documento que acredite hallarse inserto el predio en el Registro de la Propiedad, no se admitirá reclamación alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lasagab 27 de Marzo de 1871.—El Alcalde, José Izquierdo.—Por su mando.—Juan Antonio.

Alzola 24 de Marzo de 1871.—El Alcalde, José Izquierdo.—Por su mando.—Juan Antonio.